

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

Los suscritos **MYRIAM BEATRIZ DE LA ESPRIELLA DE ESCRUCERÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.685.030 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Fideicomiso **PROCOLOMBIA** con NIT. 830.054.060–5, constituido a través del contrato de Fiducia Mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, con NIT. 830.054.060–5, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, por una parte y de otra, **EDNA PAOLA ROJAS UZETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.577.934 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOFT 180 SAS**, con NIT. 901.383.431-2, con domicilio en Bogotá D.C., constituida por Documento Privado del 21 de mayo de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 2020, con el No. 02571928 del Libro IX, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, constituido de conformidad con lo establecido en el Decreto 2505 de 1991 mediante escritura pública No. 8851 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá del 05 de Noviembre del 1992, tiene como función misional contribuir al crecimiento sostenible, a la transformación productiva, a la generación de empleo, al posicionamiento de Colombia y la marca país y a la diversificación de mercados; a través de la promoción de las exportaciones de bienes no minero-energéticos y servicios, turismo internacional, inversión extranjera directa, expansión de las empresas colombianas en el exterior, brindando apoyo y asesoría integral a los empresarios nacionales e internacionales para promover la inserción efectiva de la oferta exportable colombiana en los mercados internacionales.

**SEGUNDA:** Que **PROCOLOMBIA** cuenta con un servicio de colocación compuesto de (13) equipos tecnológicos físicos propios alojados en un rack con capacidad de 4kva, sin embargo, se requiere la contratación de la prestación de un servicio de nube privada compuesta de 34 máquinas virtuales en IAAS, almacenamiento de 21,8 Teras en SAN, un canal dedicado de 100 Megas con la sede principal destinado a la administración de los portales y 100 megas de internet para la sede principal de **PROCOLOMBIA** que tendrá la función de servir en caso de contingencia si el servicio principal presenta fallas. Con la contratación de este servicio se busca dar continuidad al servicio de administración, gestión, operación, soporte técnico, documentación y mantenimiento del servicio de nube privada, teniendo en cuenta que allí se tienen alojados los portales y algunos sistemas de misión crítica de **PROCOLOMBIA**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación para el Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, la selección del **CONTRATISTA** se realizó bajo la modalidad de Invitación Simplificada No. 919, teniendo como proponentes habilitados a **INGENIERÍA MGA SAS, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA -RENATA** y a **SOFT 180 SAS** quedando este último seleccionado por obtener el mayor puntaje con la propuesta presentada, conforme lo consignado en la evaluación de propuestas y solicitud de contratación realizada por la Gerencia de Tecnología e Informática de ProColombia.

**CUARTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento y en lo no previsto en ellas por las normas del Derecho Privado en Colombia.

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de nube privada, para el alojamiento físico (colocación en Colombia para servidores de propiedad de ProColombia) y alojamiento virtual.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO Y/O OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del presente Contrato, se deben llevar a cabo las siguientes actividades, de conformidad con los términos de referencia de la invitación simplificada No. 919 realizada por **PROCOLOMBIA** y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el pasado 4 de julio de 2024:

- 2.1. Suministrar recursos computacionales en una solución de nube privada con una línea base distribuida de la siguiente manera (estos recursos son el máximo para el contrato, pero se iniciaría con un consumo menor, el restante quedaría reservado para crecimientos posteriores),:

Componente	Cantidad
vCPU	362
vRAM (Gigas)	640
Almacenamiento (Gigas)	21800
Máquinas Virtuales - incluido licencia/monitorio y backup	34
Admon Sistema Operativo - Microsoft Windows	10
Admon Sistema Operativo - Linux Red Hat	16
Admon Sistema Operativo - Linux Centos	2
Admon Sistema Operativo - Linux Debian	4
Admon BD (incluida la licencia) - Microsoft SQL Enterprise	8 (cores)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- 2.2. Entregar los 30 servidores migrados en la nueva infraestructura, el primer día hábil siguiente a la finalización de la transición.

Las siguientes son las cargas de trabajo en los 30 servidores virtualizados, los cuales deberán ser entregados por el **CONTRATISTA** para dar inicio del servicio, así:

No	SERVICIO	S.O	RAM	Versión	CPUs	LUN
			(Gigas)			(Gigas)
1	CMS DRUPAL 1 - PORTALES	Linux Red Hat	24	7.9	24	314
2	CMS DRUPAL 2 - PORTALES	Linux Red Hat	24	7.9	24	314
3	CMS DRUPAL 3 - PORTALES	Linux CentOs	16	7	8	441
4	CMS DRUPAL 4 - PORTALES	Linux CentOs	12	7	8	472
5	CMS DRUPAL 5 - PORTALES	Linux Red Hat	24	7.9	24	314
6	CMS DRUPAL 6 - PORTALES	Linux Red Hat	24	7.9	24	303
7	CMS WORDPRESS - PORTALES	Linux Red Hat	4	7.9	2	250
8	DNS PUBLICO	Linux Red Hat	4	7.9	2	124
9	MOTOR BD MYSQL 1 - BD PORTALES	Linux Red Hat	12	7.9	8	432
10	MOTOR BD MYSQL 2 - BD PORTALES	Linux Red Hat	64	7.9	8	549
11	MOTOR BD MYSQL 3 - BD PORTALES	Linux CentOs	44	7	8	529
12	SERVIDOR DE APLICACIONES APACHE - PSE	Linux CentOs	8	7	4	178
13	STRAPI 1 - PORTALES	Linux Red Hat	4	7.9	2	50
14	STRAPI 2 - PORTALES	Linux Red Hat	2	7.9	2	50
15	TURISMO DRUPAL	Linux CentOs	6	7	6	126
16	TURISMO KEYCLOAK	Linux CentOs	8	7	2	50
17	TURISMO MOODLE	Linux CentOs	8	7	2	50
18	TURISMO DB MYSQL	Linux CentOs	16	7	2	90
19	TURISMO APLICACIÓN NGINX	Linux CentOs	8	7	2	90
20	SISTEMA DE ARCHIVOS GLUSTER 1 - PORTALES	Linux Red Hat	12	7.9	4	1.323
21	SISTEMA DE ARCHIVOS GLUSTER 2 - PORTALES	Linux Red Hat	12	7.9	4	1.323
22	SISTEMA DE ARCHIVOS GLUSTER 3 - PORTALES	Linux Red Hat	12	7.9	4	1.323
23	BPM - GESTOR DE PROCESOS	Microsoft Windows Server	25	2016	4	347
24	DIRECTORIO ACTIVO WINDOWS	Microsoft Windows Server	12	2016	2	118
25	FEDERACION WINDOWS	Microsoft Windows Server	2	2016	1	203

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

26	MOTOR BD SQL ENTERPRISE - BODEGA DATOS	Microsoft Windows Server	57	2016	8	1.768
27	MOTOR BD SQL ESTANDAR 1 - APPS	Microsoft Windows Server	8	2016	6	2.787
28	MOTOR BD SQL ESTANDAR 2 - APPS	Microsoft Windows Server	12	2016	8	748
29	PLATAFORMA ALFRESCO	Microsoft Windows Server	16	2016	8	856
30	SERVIDOR DE APLICACIONES IIS - APPS	Microsoft Windows Server	8	2016	4	229
		<b>TOTAL</b>	<b>488</b>		<b>215</b>	<b>15751</b>

Los servidores que alojaran las bases de datos son: MOTOR BD MYSQL 1 - BD PORTALES, MOTOR BD MYSQL 2 - BD PORTALES, MOTOR BD MYSQL 3 - BD PORTALES, TURISMO DB MYSQL, MOTOR BD SQL ENTERPRISE - BODEGA DATOS, MOTOR BD SQL ESTANDAR 1 - APPS y MOTOR BD SQL ESTANDAR 2 - APPS.

A continuación, se presenta la relación de los sistemas operativos con sus respectivas versiones.

COMPONENTE	Versión
Microsoft Windows	Windows Server 2016 Standard
Linux RED HAT	Red Hat Enterprise Linux server release 7.9
LINUX CENTOS	Centos stream release 8
LINUX DEBIAN	Debian GNU/Linux 11
Microsoft SQL Server Enterprise	Microsoft SQL Server 2019 enterprise
MYSQL	MYSQL Community Server 5.7.2.2

Con respecto a lo anterior el pago se realizará sobre los recursos efectivamente usados del numeral 2.2 de este documento.

- 2.3. Garantizar que los servidores de los portales de PROCOLOMBIA que están alojados en los servidores Linux y con bases de datos MySQL, queden distribuidos de acuerdo con el siguiente diagrama:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

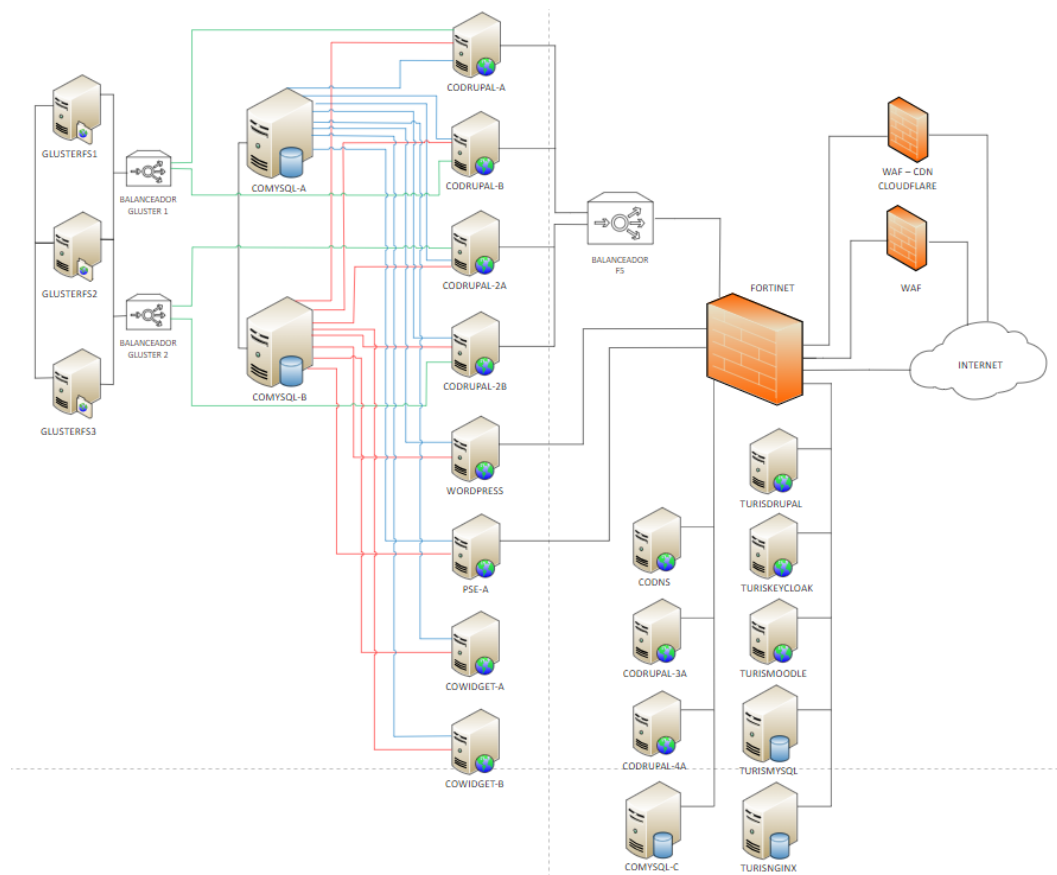


Figura 1. Esquema de la arquitectura de los portales

Para el servicio de Gluster se requiere un balanceador GlusterFS para los servidores Gluster 1, Gluster 2 y Gluster 3 que se presentan en el anterior diagrama.

El balanceador para los servidores CODRUPAL-A – CODRUPAL-B y CODRUPAL-2A – CODRUPAL-2B deberán garantizar la distribución del tráfico de red de manera equitativa.

- 2.4. Suministrar un full rack (Colocación) con capacidad mínima de 4KVA para el alojamiento de 13 equipos tecnológicos físicos propiedad de PROCOLOMBIA. Asimismo, deberá suministrar el cableado y equipos de red necesarios que permitan que los servidores virtuales y físicos se conecten entre sí y con los servidores de la nube privada.

No	Equipo	Referencia	Consumo
1	Switch	Avaya 3524GT	28.5 W

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

2	Switch	Avaya 3524GT	28.5 W
3	Appliance	Aruba 7502	75.2 W
4	Appliance	Fortimanager 200G	99 W
5	Appliance	FortiAnalyzer 200F	99 W
6	Appliance	Aruba Clearpass c1000	200 W
7	Appliance	Aruba Clearpass c1000	200 W
8	Gateway	Avaya G430	234 W
9	Servidor	PowerEdge R630	750 W
10	Appliance	Intel Xeon Siperá SBC	265 W
11	Servidor	HP DL380 G10	800 W
12	Servidor	HP DL360 G10	800 W
13	Servidor	HP DL380 G10	800 W

- 2.5. Poner a disposición de ProColombia y administrar el licenciamiento de uso para la plataforma VMware Enterprise Plus según tipo de licencia seleccionado, el cual debe tener activado los servicios de clonación y generación de espejos de cada de una de las máquinas.

Las 34 máquinas virtuales solicitadas en el numeral 2.1. deberán estar cubiertas por el licenciamiento VMware.

- 2.6. Poner a disposición de ProColombia las herramientas de software o hardware que permitan el balance de cargas entre los servidores Linux de producción donde se tiene instalado el CMS DRUPAL.
- 2.7. Poner a disposición de ProColombia las herramientas de software o hardware que permitan la replicación entre los servidores con el motor de base de datos MYSQL.
- 2.8. Poner a disposición de ProColombia el servicio de almacenamiento para los servidores Windows y Linux, el cual deberá estar conectado a una velocidad mínimo de 1Gb o superior para todos los servidores del Datacenter.
- 2.9. Administrar los componentes de la nube privada, incluyendo las actualizaciones de parches de los servidores.
- 2.10. Poner a disposición de ProColombia herramientas de software y hardware para la gestión de sus aplicaciones y bases de datos, tales como escritorios remotos o conexiones

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

remotas a bases de datos SQL Server por los puertos 1434 (UDP) y 1433 (TCP), que le permitan a ProColombia el acceso remoto a los servidores

- 2.11. Garantizar la notificación a ProColombia de las alertas automáticas enviadas a las personas definidas por PROCOLOMBIA, opciones de notificación telefónica, correo electrónico y SMS entre otros.
- 2.12. Garantizar la prestación del servicio de manos y ojos remotos (Remote Hands), a través de personal que cumpla el perfil profesional de ingeniero de sistemas especializado en las diferentes plataformas a nivel de Software y Hardware, para la ejecución de rutinas o tareas sobre los servidores alojados en el Datacenter.

Para ello el contratista debe asignar el equipo técnico profesional necesario para dar cumplimiento al 100% de las obligaciones del contrato y cumplir con el ANS.

- 2.13. Garantizar la prestación del servicio de Alistamiento e instalación del hardware y los sistemas operativos de los equipos y la configuración de los dispositivos necesarios para el funcionamiento de la nube privada.
- 2.14. Garantizar la realización de la configuración de la seguridad de la nube privada que inicialmente requiere los protocolos http, smtp y ftp, con la posibilidad de habilitar protocolos adicionales. Asimismo, se requiere que realice un afinamiento (mejora) en el firewall. Por ejemplo, para habilitar protocolos de Terminal Server, conexión remota a bases de datos, protocolos para compartir archivos, etc.
- 2.15. Suministrar un documento con el protocolo de pruebas que permita corroborar que la instalación de los equipos y dispositivos es satisfactoria. PROCOLOMBIA podrá solicitar la realización de pruebas adicionales.
- 2.16. Realizar el monitoreo constante de consumo del uso de los recursos contratados en temas de aumento o disminución para el control de la facturación mensual, los consumos no podrán superar lo establecido en el numeral 2.1., esta información deberá entregarse en el informe mensual para la aprobación de la factura,
- 2.17. Prestar el servicio de Soporte Técnico permanente sobre los niveles físicos, enlace, red y transporte, así como a nivel del Sistema Operativo de los servidores las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En caso de detectar alguna falla se deberá informar a PROCOLOMBIA de las acciones tomadas para solucionarla.
- 2.18. Poner a disposición de PROCOLOMBIA un sistema web y telefónico para:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- 2.18.1. Recibir o consultar los reportes de inconvenientes.
  - 2.18.2. Informar las acciones tomadas para solucionar las fallas y las posibles causas detectadas.
  - 2.18.3. Informar o consultar el escalonamiento de los requerimientos a los proveedores y otras instancias.
  - 2.18.4. Informar o consultar la solución de las fallas reportadas.
  - 2.18.5. Suministrar un sistema de tickets online para la consulta de estado para cada una de las solicitudes.
  - 2.18.6. Servicios de instalación y configuración de la plataforma virtual VMWare con su transferencia de conocimiento durante la implementación y demás componentes de la solución, asegurando una configuración acorde con las necesidades específicas y garantizando un entorno de trabajo totalmente operativo desde el primer momento y por un tiempo de estabilización no menor a 30 días.
- 2.19. Garantizar la prestación de servicio de monitoreo permanente sobre los equipos y la conectividad.
- 2.20. Garantizar la toma oportuna de las medidas correctivas necesarias y guardar un reporte del incidente, así como de las acciones correctivas tomadas en caso de que se presente un incidente aplicando siempre los procesos y buenas prácticas señaladas por ITIL, se lleva a cabo en las circunstancias que se describen a continuación:
- 2.20.1. Cuando se produzca un incidente de severidad media o crítica, o que pueda poner en riesgo el normal funcionamiento de las aplicaciones o bases de datos de PROCOLOMBIA, se deberá notificar a los usuarios designados para tal fin.
  - 2.20.2. El servicio de monitoreo debe contar con reportes vía web que puedan ser consultados por los miembros autorizados del equipo de PROCOLOMBIA, y que puedan ser utilizados para prevenir fallas o detrimento del servicio.
  - 2.20.3. Adicionalmente se deberán monitorear los puertos y protocolos para los servicios que haga uso PROCOLOMBIA Colombia tales como Mysql y afines, es importante mencionar que se deberá realizar el monitoreo de todas las bases de datos que PROCOLOMBIA tiene en MySQL que asciende a un promedio de 382 bases de datos.
  - 2.20.4. En el evento que se presenten caídas de alguno de los sistemas o bases de datos, se deberá estar en capacidad de generar alertas automáticas enviadas a los funcionarios definidos por PROCOLOMBIA Colombia y con las opciones de notificación telefónica vía celular, correo electrónico y SMS entre otros.
  - 2.20.5. El monitoreo se debe realizar tanto a los servidores virtuales como de colocación de ProColombia



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

2.21. Poner a disposición de ProColombia un grupo de reportes básicos disponibles en las herramientas de monitoreo que permitan conocer las estadísticas de visitas de los portales, descargas por servidor y descargas por aplicación, estos reportes deberán ser entregados como parte del servicio de forma mensual, trimestral que nos permita consultar vía Web el estado de los servidores y aplicaciones. y deberá quedar dentro de la propuesta como ítem independiente el valor de desarrollar reportes para ser consultados por demanda.

El **CONTRATISTA** deberá entregar mínimo tres (3) reportes que permitan conocer las estadísticas de visitas de los portales, descargas por servidor y descargas por aplicación, lo deseado es que ProColombia pueda tener acceso a un portal vía Web que permita visualizar en cualquier momento el estado de los servidores y aplicaciones donde también se puedan descargar los reportes.

2.22. Poner a disposición de ProColombia un sistema de seguridad informática a través de firewalls robustos y demás dispositivos, software o servicios en la nube que garanticen el flujo normal de la información, previniendo la Interrupción o saturación del servicio, que incluya entre otros:

- 2.22.1. Servicio de Sistema de prevención de intrusos (IPS).
- 2.22.2. Web Application Firewall (WAF) para 25 portales web, este debe incluir seguridad para sitios web con protocolo http y https.
- 2.22.3. Permitir generar aproximadamente 300 políticas de seguridad en el Firewall.
- 2.22.4. Generación de 17 VPNs con cada una de las sedes de PROCOLOMBIA.
- 2.22.5. Generación de una (1) VPNs de acceso para acceso a los servidores de la solución de forma segura.
- 2.22.6. Políticas de seguridad.
- 2.22.7. La comunicación para la gestión de las aplicaciones y bases de datos se hará a través de medios seguros que permitan prevenir la Intercepción, modificación o sustitución de la información transmitida y cualquier cambio que se requiera sobre la configuración del Firewall.
- 2.22.8. El servicio debe incluir acciones de evaluación, apoyo a la corrección, pruebas y reportes de lo sucedido en caso de tener un ataque o en caso de detectar posibles huecos de seguridad.

Con respecto a lo anterior se aclara que el firewall deberá ser Fortinet, teniendo en cuenta la compatibilidad con nuestros equipos de la seguridad perimetral y con las configuraciones existentes.

Las características técnicas son:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- Firewall Throughput (Packet per Second) superior a 15 Mbps
- IPv4 Firewall Throughput minimo 6 Gbps
- IPsec VPN Throughput minimo 5 Gbps
- SSL-VPN Throughput minimo 350 Mbps
- SSL Inspection Throughput (IPS, HTTP) minimo 1.5 Gbps
- Application Control Throughput (HTTP) 2 minimo 4 Gbps
- IPS Throughput 2 minimo 2 Gbps
- NGFW Y Threat Protection Throughput minimo 1.5 Gbps
- Sesiones minimo 100000

2.23. Poner a disposición de ProColombia el servicio de backup sobre los archivos, bases de datos y máquinas virtuales de forma separada, el cual debe garantizar la restauración de la información. Igualmente debe realizar una simulación de recuperación de datos una vez al año. El acceso a la información y los respaldos debe estar habilitado exclusivamente para ProColombia.

Cumplir y certificar el borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite la Fiduciaria o cuando EL contratista elimine y/o reemplace dichos medios.

Con respecto a lo anterior Las políticas de backup mínimas que se requieren son:

- Diario incremental (domingo y viernes) cada 24 horas con retención de 7 días.
- Mensual (último domingo del mes) con retención de 30 días.
- Semanal (sábados) con retención de 15 días.
- Los backups debe quedar alojados donde el proponente seleccionado lo defina.

2.24. El CONTRATISTA deberá garantizar la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Proveer una conexión a internet de 100 Mbps y en caso de requerir usar más de los 100 Mbps en lo posible suministrar redundancia en los enlaces y equipos de internet.
- b) Suministrar 40 IPs públicas en el protocolo IPv4 para el uso de los diferentes dominios que tiene PROCOLOMBIA.
- c) Garantizar una disponibilidad del canal mensual mayor o igual a 99.82%.
- d) Especificar las características de la conectividad a Internet, el ancho de banda y las condiciones de la conexión (NAP Colombia, Backbone Internacional, etc.).

2.25. Conectividad enlace dedicado entre el Datacenter y la Red de PROCOLOMBIA, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- a) Suministrar una conexión a la red de PROCOLOMBIA, que se dedicará a la gestión y uso de las aplicaciones por parte de los usuarios administradores y a la consulta normal por parte de los funcionarios de PROCOLOMBIA, del sitio web y las aplicaciones de gestión interna.
- b) Ajustar la conectividad considerando que el sitio web y las aplicaciones funcionan vía browser de Internet. El número de usuarios que se encuentran en la red de PROCOLOMBIA es de aproximadamente 500 usuarios.
- c) Suministrar un canal dedicado MPLS con un ancho de banda mínimo de 100 Mbps entre la nube privada y la sede de ProColombia ubicada en la calle 28 # 13 A 15 piso 36.
- d) Especificar la conectividad a la red de PROCOLOMBIA, el ancho de banda, las características de la conexión (VPNs posibles a establecer, última milla, etc.)
- e) Especificar los trabajos necesarios para realizar esta conexión que estarán a cargo del CONTRATISTA.

2.26. **Red Privada de Servidores:** Suministrar una conectividad mínima de 1 Gb entre los servidores para garantizar la mayor conectividad entre las aplicaciones y sus bases de datos.

2.27. Cumplir con los siguientes ANS ~~ofrecidos en su propuesta~~ dentro de la prestación del servicio para los servicios de colocación y hosting virtual:

- a) **Definición:** Descripción de las características del servicio.
- b) **Provisión:** tiempo transcurrido desde la firma del contrato hasta la entrega o puesta en marcha del servicio.
- c) **Disponibilidad:** deberá incluir la disponibilidad de la plataforma tecnológica, las comunicaciones y el soporte técnico.

En caso de presentarse un nivel de disponibilidad inferior al 99.82% mensual debido a problemas en los niveles físicos, enlace, red o transporte, **PROCOLOMBIA** tendrá derecho a un descuento (penalización) en la factura correspondiente a dicho mes de acuerdo con la siguiente fórmula y tabla:

$D = X / Y * 100$  Dónde:

D = nivel de Disponibilidad

Y = número total de minutos en los cuales el sitio debería estar disponible Y = (Días del mes) X 24 Horas X 60 Minutos.

X = número de minutos en los cuales el sitio estuvo realmente disponible X = Y - (indisponibilidades causadas en el mes por parte del proveedor).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

<b>Nivel de Disponibilidad</b>	<b>% de Descuento</b>
99.82% a 100%	0%
97.00% a 99.82%	5%
90.00% a 96.99 %	20%
85.00% a 89.99 %	40%
80.00% a 84.99 %	70%
< a 79.99 %	100%

Cumplir con la reseña de los descuentos por niveles de disponibilidad de las soluciones inferiores a 99.82%.

Cumplir con la reseña de los indicadores de calidad que le permitan mantener un nivel de disponibilidad mayor a 99.82%.

**PROCOLOMBIA** verificará la oportuna entrega de un informe mensual con el uso de los recursos (aumento o retiro) y el consolidado del cumplimiento de los ANS, como un requisito para proceder al pago de la factura del servicio de nube privada y Colocación.

- 2.28. Cumplir con los siguientes ANS para los tiempos de respuesta mínimos para resolución de incidentes, requerimientos, cambios o consultas:
- Prioridad 1 (caída total), el tiempo de atención y solución debe ser menor igual a una (1) hora.
  - Prioridad 2 (Intermitencias), el tiempo de atención y solución debe ser menor igual a dos (2) horas.
  - Prioridad 3 (Degradación del servicio, nuevas configuraciones o mejoras en la configuración), el tiempo de atención y solución debe ser menor igual a tres (3) horas.
  - Recuperación de desastres (ataque de denegación de servicio, alteración ficheros, BD), el tiempo de atención y solución debe ser menor a una (1) hora.
- 2.29. Realizar la inducción sobre la solución implementada y su administración, en **PROCOLOMBIA** para tres (3) ingenieros de mínimo tres (3) horas, con el contenido o temario a tratar.
- 2.30. El **CONTRATISTA** debe migrar, instalar y configurar los servidores, servicios, e información que actualmente reposa en el datacenter, asegurando una configuración acorde con las necesidades específicas y garantizando un entorno de trabajo totalmente operativo desde el primer momento y por un tiempo de estabilización no menor a 45

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

días, contados a partir de la finalización del periodo de transición (1 mes contado a partir del inicio de ejecución del contrato).

- 2.31. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución contractual, un cronograma o plan de trabajo de las actividades a realizar durante el periodo de transición. La solución deberá estar instalada y en funcionamiento a más tardar el primer día hábil siguiente a la finalización de la transición, con la finalidad de darle continuidad al servicio.
- 2.32. El **CONTRATISTA** deberá proveer múltiple factor de autenticación para el acceso a la(s) consola(s) de administración por parte de la FIDUCOLDEX-PROCOLOMBIA.
- 2.33. Para efectos de la **CONTINUIDAD DE NEGOCIO**, el **CONTRATISTA** deberá:
  - i. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio y estos se encuentran documentados probados para el servicio ofrecido
  - ii. Establecer un Gobierno, Roles y responsabilidades para la gestión de la continuidad del negocio
  - iii. Establecer un sistema básico de gestión de continuidad del negocio  
Para ello el **CONTRATISTA** debe contar con un plan de acción que permita reestablecer sus servicios propuestos para PROCOLOMBIA en otra ubicación física, lógica y de infraestructura, con unos RTO y RPO definidos por PROCOLOMBIA. Los cuales deben ser documentados, probados con cierta periodicidad, y con definiciones de roles y responsabilidades tanto del proveedor como de PROCOLOMBIA.
- 2.34. Para efectos de la **PROTECCIÓN DE DATOS**, el **CONTRATISTA** deberá contar con una Política definida, aprobada, sensibilizada e implementada de Protección de datos, especialmente teniendo en Contar la Protección e datos personales Ley 1581 de 2012.
- 2.35. Frente a **LINEAMIENTOS DE SGSI, CIBERSEGURIDAD, PCN Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LOS SISTEMAS E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS**, el **CONTRATISTA** deberá:
  - i. Permitir parametrizar contraseñas seguras y únicas, que sean complejas y en todos los niveles de autorización
  - ii. Tener acuerdos de confidencialidad con sus proveedores y/o terceros
  - iii. Garantizar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información
- 2.36. El **CONTRATISTA** otorgará una capacidad de procesamiento adicional de 110 (vCPU), sin ningún tipo de costo adicional.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

2.37. El **CONTRATISTA** otorgará un almacenamiento adicional de 20.000 Gigas, sin ningún tipo de costo adicional.

**PARÁGRAFO – ENTREGABLES:** El **CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes productos desde el inicio del servicio:

- a) 34 servidores virtualizados para migrar los servicios que actualmente están en producción
- b) 362 vCpu
- c) 640 gigas de memoria RAM
- d) 21800 gigas de almacenamiento SAN
- e) un full rack con capacidad mínima de 4KVA para el alojamiento de Servidores Físicos
- f) Servicio de Sistema de prevención de intrusos (IPS), ProColombia en promedio tiene 13000 sesiones por minuto.
- g) Web Application Firewall (WAF) para 25 portales con un throughput de 7 Gigas.
- h) Suministrar el servicio de backup sobre los archivos.
- i) Proveer una conexión MPLS de 100 Mbps entre la sede principal y el Datacenter.
- j) Manos remotas.
- k) Informe mensual con uso de los recursos (retiro y aumento) con costos como requisito para la facturación.
- l) Documento con el protocolo de pruebas que permita corroborar que la instalación de los equipos y dispositivos
- m) reportes básicos disponibles en las herramientas de monitoreo que permitan conocer las estadísticas de visitas de los portales.
- n) cronograma detallado de las actividades, recursos y tiempos estimados para la implementación de la solución.
- o) Actualización del diagrama relacionado en el numeral 2.3.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

- 3.1. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del presente contrato de conformidad con las cláusulas contenidas en él, y de acuerdo con los servicios requeridos en los términos de referencia, y ofrecidos en la Propuesta.
- 3.2. Presentar a **PROCOLOMBIA** los entregables establecidos en el presente contrato y en la propuesta, dentro de los plazos y en los términos pactados en este documento y por las partes, cuando haya lugar.
- 3.3. Dar estricto cumplimiento a la metodología y aspectos técnicos ofrecidos en la Propuesta para la ejecución de las actividades y obligaciones objeto del presente contrato.
- 3.4. Seguir las recomendaciones que le imparta **PROCOLOMBIA** a través del supervisor, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- 3.5. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del presente contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite **PROCOLOMBIA** a través del supervisor, sin que esto genere costo adicional para **PROCOLOMBIA**.
- 3.6. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso por la ejecución del presente Contrato.
- 3.7. Presentar los informes que le solicite **PROCOLOMBIA** en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto de esta contratación.
- 3.8. Desplegar todas las actividades necesarias para cumplir cabalmente y de manera diligente con el objeto contractual.
- 3.9. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del mismo.
- 3.10. Respetar los procesos y procedimientos de **FIDUCOLDEX**, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
- 3.11. Contar con el recurso humano técnico, calificado, idóneo y suficiente, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente documento, de conformidad con lo indicado en los términos de referencia y la propuesta.
- 3.12. Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para el cumplimiento del presente contrato, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por **PROCOLOMBIA** para que aporte las planillas que certifiquen los pagos.
- 3.13. Informar oportunamente a **PROCOLOMBIA** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal, y toda la información indicada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA del presente contrato. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente Contrato, que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento.
- 3.14. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre obligado a llevar contabilidad, este deberá registrar en su contabilidad a través del representante legal y/o los profesionales de la contaduría pública que certifiquen los estados financieros, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, el presente contrato. Lo anterior con el objeto de permitir al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos del contrato, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, atendiendo lo establecido en el Art. 50 de la Ley 2195 de 2022, esto será validado por el Supervisor al finalizar la ejecución del Contrato, requiriendo del Representante Legal o Contador Público, un certificado que declare el cumplimiento de esta obligación legal.

**CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE PROCOLOMBIA:** En virtud del presente Contrato son obligaciones de PROCOLOMBIA las siguientes:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- 4.1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados.
- 4.2. Brindar la colaboración que necesite el **CONTRATISTA**, para la adecuada ejecución del presente contrato.
- 4.3. Efectuar el seguimiento y control del contrato.
- 4.4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de referencia y la propuesta ofrecida y aceptada por **PROCOLOMBIA**.
- 4.5. Informar al **CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRECE (13) MESES (un (1) mes transición sin costo alguno y doce (12) meses de prestación de servicio)**, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Asimismo, se resaltar para el inicio de los doce (12) meses de prestación de servicios se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

**PARÁGRAFO No. 1:** El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes.

**PARÁGRAFO No. 2:** El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada por **PROCOLOMBIA** en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se establece en la suma de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$852.403.932)**, más el IVA de los servicios no exentos por la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$70.282.350)**, para un total de hasta **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$922.686.282)** incluido IVA, que **PROCOLOMBIA** pagará en pesos colombianos por los servicios y/o consumos efectivamente prestados/realizados, en doce (12) Mensualidades vencidas de hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$76.890.523,5)** incluyendo el IVA de los servicios no exentos, previa radicación de factura, con aprobación del informe mensual y la pre-factura con recibo a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con la Propuesta.

La cuantificación de los consumos efectivamente prestados, se efectuará teniendo en cuenta los valores mensuales detallados y será aplicable para cada uno de los servicios que hacen parte de "Infraestructura como servicio (IAAS)" y de las 40 lps Publicas, contenidos en el Anexo No. 14 – "FORMATO PROPUESTA ECONOMICA", de la propuesta presentada por el contratista en el proceso



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

de selección, aplicando una regla de tres (3) simple, teniendo en cuenta los recursos utilizados y reportados en el informe mensual de consumo.

**PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUESTOS:** Sin perjuicio de lo anterior, se señala que todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato, serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, comprende todos los costos y gastos en que incurra para cumplir con el objeto del Contrato y las obligaciones derivadas del mismo, y se mantendrá vigente durante el término de duración del Contrato. En caso de requerirse desplazamientos a ciudades fuera de Bogotá, **PROCOLOMBIA**, no reconocerá el pago de tiquetes aéreos, hospedaje, viáticos, alimentación, transporte terrestre. Estos costos serán asumidos por el **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para proceder con el pago, **PROCOLOMBIA** previamente verificará que el **CONTRATISTA** haya constituido la póliza de que trata la cláusula séptima y que esta se encuentre aprobada. Serán requisitos para el pago los siguientes:

- (i) La presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor, a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX como vocero de PROCOLOMBIA, NIT.830.054.060-5**. En el cuerpo de la factura o cuenta de cobro se debe indicar que corresponde al presente contrato, celebrado con el fideicomiso **PROCOLOMBIA**,
- (ii) Anexas a la factura o cuenta de cobro, *la certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes convienen que **PROCOLOMBIA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura o cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro se radique enmendado o alterado en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real del mismo.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro, no obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- g. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- h. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura, pueda endosarse el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- j. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- k. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **PROCOLOMBIA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, mediante radicación al correo electrónico [factura.electronica@fiducoldex.com.co](mailto:factura.electronica@fiducoldex.com.co), o en las oficinas de FIDUCOLDEX vocera de PROCOLOMBIA, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C., el pago se efectuará mediante consignación en la cuenta que indique el CONTRATISTA en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**PARÁGRAFO SEXTO – IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato, serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En caso de que durante la ejecución del contrato existan otros gravámenes que actualmente no estén contemplados por la legislación colombiana y que se deban aplicar a este tipo de negocios, serán asumidos por quien corresponda según la ley o en su defecto por partes iguales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **PROCOLOMBIA**, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, cuyo beneficiario debe ser la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX COMO VOCERA DE PROCOLOMBIA**, con **NIT 830.054.060–5**. La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad del bien y/o servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más
- c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y treinta y seis (36) meses más.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, **el seguro deberá constituirse con una vigencia de un mes adicional** a las vigencias de los amparos señalados en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** **PROCOLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** apremios diarios del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin que su imposición pueda superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato, en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

La cláusula penal de apremio se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **PROCOLOMBIA** al **CONTRATISTA**.

Se aplicará un apremio diario hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a éste.

La estipulación y el pago de esta cláusula penal dejan a salvo el derecho de **PROCOLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento del contrato; no obstante, si el monto total de las sumas a cargo del **CONTRATISTA** por razón de esta cláusula penal de apremio fuere igual al quince por ciento (15%) del valor total del presente **Contrato**, se constituye en incumplimiento total y **PROCOLOMBIA** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato

El **CONTRATISTA** acepta que **PROCOLOMBIA** compense (descuento) en los términos del artículo 1914 del Código Civil, el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a el **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **PROCOLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

La presente cláusula penal de apremio no constituye una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento o por el retraso en el mismo, razón por la cual **PROCOLOMBIA** podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento total y si es del caso, el pago de los perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la ley.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, se surtirá respetando el debido proceso y el derecho de defensa y conforme a lo señalado en el Manual de Contratación del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, <https://www.fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/MANUAL-DE-CONTRATACION-PARA-EL-FIDEICOMISO-PROCOLOMBIA1.pdf> documento que el **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al contratante, **PROCOLOMBIA** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total del contrato por parte del **CONTRATISTA** y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto **PROCOLOMBIA**, se reserva la facultad de iniciar las acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato y podrá solicitar adicionalmente el pago de los perjuicios que se le hubiesen causado de acuerdo con la ley.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de esta cláusula penal, no será necesario que **PROCOLOMBIA** imponga o haga efectiva previamente la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA**.

Para los efectos de la aplicación de la presente cláusula, el **CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora. No obstante, **PROCOLOMBIA** se obliga a garantizar el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** **PROCOLOMBIA** supervisará la ejecución del presente Contrato a través de la Directora de Informática y Tecnología de **PROCOLOMBIA**, Susana Matiz, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en el Manual de Contratación para **PROCOLOMBIA**. Cuando lo considere pertinente, podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** para que éste efectúe las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** **PROCOLOMBIA** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual deberá comunicarse al **CONTRATISTA**, sin que por este hecho se requiera modificación del Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de **PROCOLOMBIA**. Para la autorización de la cesión, el futuro **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá acreditar de forma previa el cumplimiento de los mismos requisitos técnicos, jurídicos y/o financieros exigidos al **CONTRATISTA** en el proceso de selección adelantado para la suscripción del presente contrato. En todo caso la cesión del contrato deberá constar por escrito y requerirá la firma del Representante Legal de **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo. El **CONTRATISTA** según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá suscribir convenios y contratar el personal necesario para el debido cumplimiento del contrato, sin que tal hecho genere para **PROCOLOMBIA** vínculo u obligación laboral alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **la otra** o las empresas clientes, que reciban las partes y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **ellas** o su reputación. Las partes y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **la otra parte** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

Cada una de las partes se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **la otra** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El **CONTRATISTA** se obliga a devolver a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culmine el presente contrato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación y/o destruirlas garantizando su borrado seguro.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

Cada una de las partes impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el **cada parte** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de la parte.

Cada parte indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **la otra** o las empresas clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por la parte incumplida, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de su parte directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a la parte incumplida.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por el **CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **CONTRATISTA**.
- Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROTECCION DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**EL CONTRATISTA** como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **FIDUCOLDEX**, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FIDUCOLDEX** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** se encuentre informado de:
  - Su calidad de Encargado de la información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**.
  - Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- Las políticas de protección de datos personales de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
- Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FIDUCOLDEX**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL **CONTRATISTA** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. El **CONTRATISTA** informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

Todo lo anterior, en caso que el marco de la ejecución del presente contrato se requiera el uso o entrega de datos personales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** El **CONTRATISTA** entiende y acepta que **PROCOLOMBIA** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente Contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente Contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto el **CONTRATISTA** cederá a favor de **PROCOLOMBIA**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término máximo de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **PROCOLOMBIA**, en virtud de este Contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, almacenamiento digital, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de uso o explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente Contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **PROCOLOMBIA** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **PROCOLOMBIA** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **PROCOLOMBIA** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PROCOLOMBIA** y el **CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados o producidos con anterioridad a la firma de este Contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. Cuando quiera que el **CONTRATISTA** utilice bienes previamente creados dentro de aquellos que entrega a **PROCOLOMBIA** en ejecución del presente contrato, se entenderá que los derechos de autor sobre dichos bienes también se transfieren de forma exclusiva a **PROCOLOMBIA**, sin ninguna limitación, ni temporal, ni territorial, ni de medios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la cesión de los bienes preexistentes no se posible, el **CONTRATISTA** deberá notificar este hecho a **PROCOLOMBIA** y, con el consentimiento de **PROCOLOMBIA**, el **CONTRATISTA** otorga a **PROCOLOMBIA**, una licencia de uso no exclusiva, perpetua y mundial sobre los bienes de propiedad intelectual e industrial, preexistentes a la fecha de la firma de este Contrato y que sean usados en cualquiera de las obras entregadas por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato.

En este sentido, el presente Contrato se entenderá como la licencia de uso de dichos bienes preexistentes y, en todo caso, si **PROCOLOMBIA** así lo requiere, el **CONTRATISTA** se compromete a firmar las correspondientes ratificaciones de la autorización de uso.

El **CONTRATISTA** declara y acepta que **PROCOLOMBIA** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara y se obliga a que todas las obras, diseños, herramientas, entre otros, que desarrolle y entregue a **PROCOLOMBIA** en desarrollo del Contrato son originales, y que, en la ejecución de este no violará derechos de terceros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** responderá ante **PROCOLOMBIA** por la originalidad y disponibilidad de los bienes de propiedad intelectual propios y de terceros, así como por la comisión de infracciones de propiedad intelectual e industrial que haya cometido en la creación o desarrollo de estos bienes. El **CONTRATISTA** declara y garantiza que los bienes entregados a **PROCOLOMBIA** no violan ningún derecho de tercero y que **PROCOLOMBIA** podrá usarlos sin limitación de ningún tipo.

El **CONTRATISTA** deberá mantener a **PROCOLOMBIA** indemne y libre de todo reclamo, incluyendo, pero sin limitarse a, demandas, litigios, y reclamaciones de cualquier especie que se entablen o puedan entablarse contra ésta por dichas causas, en relación con el presente Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato deberá mantener vigente durante la duración del contrato la Certificación de ISO 27001, incluyendo en su alcance el objeto y obligaciones del presente contrato.

Adicionalmente el contratista deberá:

- Informa las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de las API o Servicios Web suministrados en la nube, así como los controles para mitigar los riesgos.
- Verificar que procesamiento de la información cumple con normas equivalentes o superiores a las aplicables en Colombia, relacionadas con la protección de datos personales y penalización de actos que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.
- Informar a **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** cuales son los mecanismos que permitan contar con respaldo de la información que se procesa en la nube cuando así sea requerido.
- Garantizar una independencia de la información de la **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** y sus backups con respecto a la información de otros clientes que utilice el software y procesen en la nube? Esta independencia se puede hacer a nivel lógico o físico.
- Verificar que el acceso a la información y los respaldos está habilitado exclusivamente para la **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA**
- Garantizar que la información de las operaciones en tránsito o reposo esté cifrada. La inscripción debe estar basada en estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente que brinden al menos la seguridad ofrecida por AES, RSA o 3DES.
- Garantizar que se cuenta con canales de comunicación con el proveedor de servicios en la nube cifrados de extremo a extremo y que en lo posible usen rutas diferentes.
- Permitir la administración de usuarios y de privilegios para el acceso a los servicios ofrecidos, así como a las plataformas, aplicaciones y bases de datos que operen en la nube.
- Monitorear los servicios contratados para detectar operaciones o cambios no deseados y/o adelantar las acciones preventivas o correctivas cuando se requiera.
- Presentar un informe periódico según se acuerde con **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** para verificar los ANS establecidos.
- Indicar si el servicio lo presta con el apoyo de subcontratistas o partners caso en el cual deberá informar cuales son los procedimientos para verificar el cumplimiento de los ANS.
- Garantizar que, en el evento de toma de posesión, la Superintendencia Financiera de Colombia, Fogafín, Fogacoop, o quienes éstas designen, puedan acceder a la información y a la administración de los sistemas de información que operan en la nube.
- Informar, en cuanto le sea posible, a **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.
- Cumplir y certificar el borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** o cuando el **CONTRATISTA** elimine y/o reemplace dichos medios.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

- Realizar el análisis de vulnerabilidades a necesidad de **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA** y asegurar la corrección oportuna y eficaz de las vulnerabilidades informáticas detectadas.
- Contar con múltiple factores de autenticación para el acceso a la(s) consola(s) de administración por parte de **FIDUCOLDEX/PROCOLOMBIA**
- Asegurar que todo el licenciamiento dispuesto en la plataforma tecnológica y/o software utilizado en la prestación del servicio cumple con la ley de Derechos de Autor del país donde se encuentre la nube que aloja la información.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** <https://procolombia.co/nosotros/transparencia/codigo-de-etica-procolombia> como vocera y administradora de **PROCOLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, ni en ninguna hipótesis de conflicto, ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal O) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EI CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**PARÁGRAFO TERCERO: POLÍTICA SOBRE CONSULTA DE LISTAS RESTRICTIVAS FIDUCOLDEX**, efectuará las consultas y cruces de información de los diferentes tipos de listas restrictivas, que corresponde a bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos y condenas por los delitos de Lavado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

de Activos y Financiación del Terrorismo, estas listas se encontraran disponibles y actualizadas en el sistema core de la Fiduciaria y en las herramientas tecnológicas contratadas para tal fin. Las consultas en listas se realizarán previo a contraer cualquier tipo de vínculo con el tercero, así mismo, estas consultas se general para todos los terceros con los cuales se mantiene una relación contractual tales como clientes, proveedores y/o proponentes, así como a los terceros relacionados tales como accionistas, representantes legales, revisores fiscales, miembros de junta directiva, contadores, oficiales de cumplimiento, administradores, entre otros, y los relacionados en la información con que se cuente.

La Fiduciaria se abstendrá de vincular clientes o contrapartes que se encuentren reportados en listas vinculantes como es el caso de la ONU, las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de las Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de vigilancia y control como las Superintendencias Financiera, de Sociedades, etc., por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FIDUCOLDEX**, libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **FIDUCOLDEX**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por terminación anticipada de **PROCOLOMBIA**.
- c. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual **PROCOLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier tiempo.
- f. Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con **PROCOLOMBIA**.
- g. En cualquier momento, por decisión de **PROCOLOMBIA**, mediante previo aviso por escrito con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación, sin que por ello se genere a favor del **CONTRATISTA** indemnización alguna
- h. En el evento de verificarse alguna falta de veracidad o validez en las garantías solicitadas para este contrato.
- i. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **PROCOLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y los procedimientos internos de FIDUCOLDEX como vocera y administradora de PROCOLOMBIA, de no llegar a un acuerdo las partes, transcurridos treinta (30) días hábiles, quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos cada dos años, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA**, para el cumplimiento de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA**.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PROCOLOMBIA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **PROCOLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **PROCOLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por este, en relación con la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** responderá ante **PROCOLOMBIA** por la originalidad y disponibilidad de las Obras, Signos Distintivos y demás bienes de propiedad industrial e intelectual propios y de terceros, así como por la comisión de infracciones de propiedad industrial y/o intelectual en su creación, debiendo mantener a **PROCOLOMBIA** indemne y libre de todo reclamo, incluyendo, pero sin limitarse a demandas, litigios, acciones legales y reivindicaciones de cualquier especie que se entablen o puedan entablarse contra el por dichas causas, cuando estas estén relacionadas con el objeto y la ejecución del presente Contrato.

**PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** garantiza haber obtenido los correspondientes derechos sobre los bienes de propiedad industrial e intelectual de sus autores originales y/o titulares legítimos, que sean usados para la ejecución del Contrato, incluyendo los derechos sobre cualquier obra, creación o Signo Distintivo que esté contenido en Las Obras o en los Signos Distintivos propios y de terceros. Así las cosas, si eventualmente existiera un tercero que pretendiera alegar mejor derecho sobre los Signos Distintivos o Las Obras de su propiedad de modo que **PROCOLOMBIA** se pudiera ver afectada por tal reclamación, **EI CONTRATISTA** se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubieren correspondido pagar o que le llegaren a exigir a **PROCOLOMBIA**, así como a indemnizarle por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y SOFT 180 SAS**

No. 245-2024

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato; asimismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

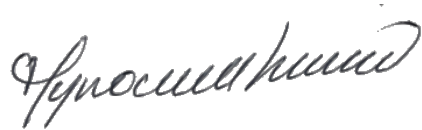
**PROCOLOMBIA:** Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

**CONTRATISTA:** Carrera 24 # 27- 26, Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ANEXOS:** Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, sus anexos y aclaraciones denominada en este documento como "*la Propuesta*"; y **2)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19-jul.-2024

**PROCOLOMBIA,**



**MYRIAM BEATRIZ DE LA ESPRIELLA  
DE ESCRUCERÍA**

Primer Suplente del Representante Legal  
**FIDUCOLDEX**, para asuntos del  
Fideicomiso **PROCOLOMBIA**

**EL CONTRATISTA,**



**EDNA PAOLA ROJAS UZETA**

Representante Legal  
**SOFT 180 SAS**

*js*

NRR

NRR

Proyector: Nicolás Ramírez Rubio – Profesional Jurídico Senior – Dirección Jurídica de Negocios Especiales para **PROCOLOMBIA**.